

dos por dicha oficina en otra de 3 de Enero del año pró-  
ximo pasado (cuyo contenido con respecto a las transac-  
ciones a que es referente deberá tener muy presente) en  
la inteligencia de que de cualesquiera falta que se reali-  
zara, producirá los apremios y mas providencias con  
los culpados. De quedar V. enterado y de la notificación  
nominal que se haga a cada uno de los señores, me da  
termino de 12 dias, remitiendo testimonio que acredite la  
imposición.

Dios guarde a V. muchos años. Oviedo

de Agosto

Rio de Landa.



AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.

---

POLICIA URBANA.

---

REGLAMENTO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL.



---

OVIEDO:—1876.

IMP. Y LIT. DE BRID Y REGADERA,  
Canóniga, 18.



ACORDADO EN EL CONCEJO DE OVEJUNO

CONSTITUCION DE OVEJUNO  
POLITICA URBANA

CONSTITUCION DE OVEJUNO

ACORDADO EN EL CONCEJO DE OVEJUNO

CONSTITUCION DE OVEJUNO

CONSTITUCION DE OVEJUNO

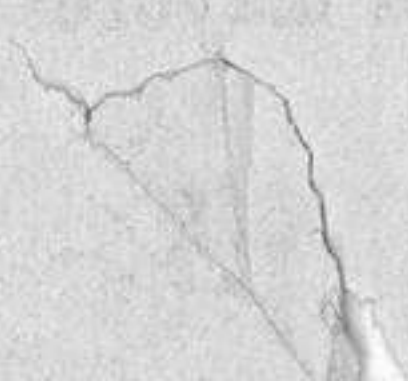
CONSTITUCION DE OVEJUNO



OVEJUNO: 1876

IMP. Y LIT. DE BRID Y NEGADERA

Oronogo, 18





# AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.

---

## POLICIA URBANA.

---

# REGLAMENTO

DE LA

## GUARDIA MUNICIPAL.

---

### CAPÍTULO I.

#### ORGANIZACION DE LA GUARDIA MUNICIPAL.

Artículo 1.º El Cuerpo de la Guardia Municipal se compone en la actualidad de un Gefe que llevará el nombre de Inspector de Policía Urbana con el haber anual de 999 pesetas y 47 de gratificación que hacen 1046; y 13 Guardias con el de 730 pesetas.

Art. 2.º El uniforme y equipo del cuerpo será el que designe el Excmo. Ayuntamiento, costeándose á espensas de los fondos del mismo.

Art. 3.º La plaza de Inspector Gefe se proveerá en Sargentos licenciados del Ejército, Guardia Civil, etc., etc., con buenas notas y la robustez suficiente, y á falta de aspirantes de esta clase en Españoles mayores de



25 años y que no escedan de 50, de irrepreensible conducta y que sepan leer y escribir con correccion.

Art. 4.º El nombramiento interino del Gefe y de los Guardias corresponde al Sr. Alcalde, pero recayendo siempre el del primero en persona que reuna las circunstancias que se citan en el artículo anterior; y el de los últimos en licenciados del ejército en sus varios institutos con buena nota y cuya edad no esceda de 45 años; y solo en el caso de no haber de esta clase podrán ser Españoles mayores de 25 años y que no escedan tampoco de 45, que sepan leer y escribir; que sean robustos y de buena conducta.

Art. 5.º El nombramiento en propiedad del Inspector Gefe y de los Guardias es atribucion del Excelentísimo Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 107 de la Ley Municipal, están bajo la autoridad y mando del Sr. Alcalde, quien mediante y justa causa y con audiencia del interesado puede castigarlos con suspension de empleo ó de sueldo y aun separarlos, dando cuenta en este último caso al Excmo. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II.

### DEBERES DE LA GUARDIA MUNICIPAL.

Art. 6.º Está á cargo de este cuerpo la vigilancia constante de la Ciudad, desde la hora de la mañana en que se retiren los Serenos, hasta la de la noche en que vuelven á prestar servicio, siendo obligacion de aquel:

1.º Cuidar de que las calles se hallen siempre bien aseadas, haciendo que los barrenderos ejecuten la limpieza á las horas que tengan marcadas, sin permitir que despues se depositen en aquellas, barreduras ni es-



combros de las casas, ni se arroje por puertas, balcones, ni ventanas, polvo ó cualquiera otro objeto que pueda ensuciarlas.

2.º Cuidar del órden y policia en calles, plazas y mercados, haciendo que los vendedores ocupen en estos y aquellas sus respectivos puestos de manera que no impidan el tránsito y procurando evitar y dirimir en su caso con su prudente intervencion las cuestiones y disputas que se susciten entre compradores y vendedores.

3.º Vigilar las fuentes así antiguas como modernas para evitar su deterioro, no permitiendo fregar las herradas ni detenerse á su inmediacion á las personas que se presenten á tomar agua mas que el tiempo puramente preciso.

4.º Inspeccionar el empedrado y enlosado de las calles, alcantarillas y conductos, dando parte al Inspector Gefe de cualquiera deterioro que adviertan, para que éste á su vez lo haga al Sr. Alcalde.

5.º Vigilar para que en los portales, patios ó callejas no se hacinen estiércoles ni otras materias cuyos miasmas puedan alterar la salud del vecindario, é inquirir si se ejecuta en alguna casa ó bodega, poniéndolo en conocimiento del Gefe siempre que lo noten.

6.º No permitir que transiten por las aceras personas con cargas, fardos, cestas, herradas ó cualquiera otro objeto que embarace el tránsito obligándolas á marchar por el centro de las calles.

7.º Impedir que se estacionen en las calles ó plazas sin justa causa, grupos que dificulten la libre circulacion.

8.º Cuidar de que toda clase de coches y caballerias caminen por calles y plazas siempre al paso para evitar cualquiera desgracia.

9.º Vigilar por si en algun punto se notan señales



de producirse incendio previniéndolo inmediatamente á los vecinos, apresurándose á participarlo al Inspector y éste al Sr. Alcalde para que puedan tomarse las oportunas medidas.

10.º Procurar evitar altercados entre los vecinos ó transeuntes avisando al efecto al Agente de orden público mas próximo cuando su presencia y amonestaciones no fuesen bastantes.

11.º Prestar á los vecinos y transeuntes los servicios que les demanden y sean compatibles con su cometido, sin recibir por ello remuneracion alguna.

12.º Vigilar los cafés, tabernas y demás establecimientos públicos, avisando al agente de orden público mas inmediato, si advirtieren algun desorden y su presencia y amonestaciones fuesen insuficientes para evitarle.

13.º Procurar que por ningun concepto se infrinjan los bandos de buen gobierno, ordenanzas si las hubiese y prescripciones generales de policia é higiene.

14.º Acudir presurosos al toque de alarma por incendio al sitio del siniestro.

15.º Cumplir escrupulosamente, cuantas órdenes y disposiciones dicte el Sr. Alcalde.

16.º Detener á todo el que en su presencia cometiese un delito conduciéndole al Depósito y dando parte instantáneo al Inspector para que éste lo ponga á disposicion de quien corresponda; asi mismo ocupará las armas ó cualquiera otro objeto que haya servido de medio para cometer el crimen entregándolo con el detenido.

17.º En caso de encontrar algun herido ó enfermo le conducirá al Hospital avisando á la parroquia cuando por su gravedad necesite los auxilios espirituales y en todo caso al Inspector.



18.º Si encontrase algun cadáver lo noticiará asimismo al Inspector para que éste lo haga á quien corresponda, pero sin moverle del sitio en que se halle.

19.º Las personas que se encuentren embriagadas serán conducidas al Depósito Municipal.

20.º Evitar que se promuevan disputas acaloradas ni se pronuncien palabras injuriosas ú ofensivas y menos blasfemias empleando los medios de persuacion, y si estos no bastaren conducirá á los autores al Depósito Municipal, dando parte al Inspector; igual medida se adoptará con los que cometan acciones deshonestas ó contrarias á la moral pública.

21.º Cuando encontrase algun objeto perdido lo entregará al Inspector espresando el punto y condiciones en que fuese hallado.

22.º La guardia durante las horas de la noche en que con arreglo á este Reglamento debe prestar servicio, vigilará el alumbrado público, dando parte al Inspector de las faltas que advirtiere.

### CAPÍTULO III.

DISTRIBUCION DEL PERSONAL POR PUNTOS Y DISTRITOS,  
FORMA EN QUE HA DE PRESTAR EL SERVICIO Y  
PREVENCIONES GENERALES.

#### *Del Inspector.*

Art. 7.º El Inspector como Gefe inmediato de la fuerza, cuidará de que todos y cada uno de los guardias, cumplan exactamente con las obligaciones que les impone este Reglamento y en la forma que en el mismo se determina, así respecto á los servicios ordinarios como á los extraordinarios que se les encomienden:



tendrá su despacho en el local destinado al efecto en los soportales de las Consistoriales, desde donde y por trasmisión de uno á otro guardia, desde el del punto de la Plaza, comunicará á los demás, las órdenes ó avisos, á no ser que su importancia requiera darles personalmente.

Art. 8.º Todos los dias á la hora de la mañana que el Sr. Alcalde designe se presentará el referido Inspector á recibir órdenes é igualmente por la noche para enterarse de las que S. S. tenga que comunicar al Cuerpo y que trasmitirá á los Guardias al retirarse: diariamente tambien se presentará durante la primera hora de oficina, en la Secretaría de S. E. á fin de enterarse de las órdenes, instrucciones ó asuntos del servicio público que deban llenarse por el Cuerpo, sin perjuicio de acudir con igual objeto cuando fuese llamado por el Gefe de dicha dependencia.

Art. 9.º Llevará un registro en que debe anotarse todo el movimiento del personal á sus órdenes, expresando con claridad, precision y exactitud, las fechas de posesion y cese de los guardias, licencias que obtengan, sus notas de concepto, premios y castigos en que incurran y cuanto concurran en fin á tener conocimiento preciso y detallado de cada uno de los individuos que constituyen la fuerza.

Art. 10. El Inspector Gefe recorrerá todos los distritos precisamente una vez por la mañana, otra por la tarde y otra por la noche, para enterarse de si los guardias cumplen bien su cometido y de las ocurrencias que haya habido en la poblacion, que pondrá en seguida en conocimiento del Sr. Alcalde, verbalmente ó por escrito, segun su importancia, haciéndolo por este último medio de las faltas cometidas por los guardias, proponiendo la correccion que considere procedente.



Art. 11. El Inspector Gefe cuando deba dirigir reconvenciones á los guardias lo hará de manera que el público no se aperciba para que no decaiga su prestigio, usando siempre de formas dignas y enérgicas pero sin altanería.

### *De los Guardias.*

Art. 12. Los guardias estarán distribuidos por distritos en esta forma:

1.<sup>er</sup> *Distrito.* Plaza: punto de estacion la Plaza mayor en la arcada derecha de las Consistoriales.

Calles que debe recorrer: Plaza mayor, Cimadevilla, Magdalena, hasta la casa de Vista-Alegre, Jesús y Peso.

2.<sup>o</sup> *Distrito.* Pescadería: punto de estacion, el Mercado cubierto.

Calles: Trascorrales, Plaza y Mercado de idem, las dos travesías que conducen á la calle de la Herrería, la parte de ésta comprendida entre aquellas, Sol y Travesía de Cimadevilla.

3.<sup>er</sup> *Distrito.* Cuatro cantones: punto de estacion en el crucero de este nombre.

Calles: Herrería hasta la Travesía de S. Isidoro, esta Travesía, S. Isidoro, Ecce-Homo, S. José, Canónica, Salsipuedes, Sta. Bárbara, Alvarez Acevedo, Sta. Ana y S. Antonio.

4.<sup>o</sup> *Distrito.* Audiencia: punto de estacion, junto al palacio de justicia.

Calles: S. Juan, Travesía de idem, Aguila, Plazuela de la Catedral, Platería, Rua, Altamirano, Universidad y Porlier.

5.<sup>o</sup> *Distrito.* Fontan: punto de estacion, arcos del Fontan frente á la Plaza abierta.

Calles: Fontan, Plazas cerrada y abierta de idem,



Mercado de los Zapatos, Travesía del Teatro, Plazuela de Daoiz y Velarde y Hierro.

6.º *Distrito*. Rosal: punto de estacion, calle de dicho nombre junto á la casa de S. Roman.

Calles: Plazuela de Riego, Florez Estrada, Rosal, Sta. Susana, desde el alcantarillon al Bombé y Fresno.

7.º *Distrito*. Santo Domingo: punto de estacion en la calle de la Libertad, junto á la fuente.

Calles: Carpio, Libertad y Plaza de la verdura, Campillin y calleja de idem, Plazuela de Sto. Domingo, Carretera, Calleja y Travesía de idem, Postigo alto hasta la embocadura de la calle del Sol y calle de Santo Domingo.

8.º *Distrito*. Campomanes: punto de estacion, esquina de la calle de este nombre á la Magdalena.

Calles: Campomanes hasta el alcantarillon, Magdalena, en su parte superior hasta la casa de Vista Alegre, Puerta nueva alta y baja, Luneta, Concepcion, S. Roque, S. Lázaro, Prado y fuente de idem.

9.º *Distrito*. Hospital: punto de estacion junto al Depósito municipal.

Calles: S. Francisco, Hospital, Lana, Argüelles, Luna, Sta. Clara, Plazuela y paseo de idem, Ponton de la Galera, Pelayo, Milicias, Uria y Hospicio.

10.º *Distrito*. Portugalete: punto de estacion, Plazuela y crucero en la embocadura de esta calle.

Calles: Dueñas y sus travesías, Portugalete, Covadonga, Plazuela de los Vizcainos, Foncalada, Huertas, Estanco de Atrás, S. Bernabé, Lila y Rio S. Pedro.

11.º *Distrito*. Jovellanos: punto de estacion, alto de la Noceda junto al monumento de Jovellanos.

Calles: S. Vicente, Feijoó, Carretera de Gijon, Ciega, Jovellanos, Gascona, Vega hasta la esquina de Canton y Paraiso.



12.º *Distrito.* Tenderina: punto de estacion, Campo de los Patos junto á la recaudacion de Consumos.

Calles: Vega, desde la esquina de Canton abajo, Campo de la Vega y travesías, Campo de los Patos y travesías, Fozaneldi, Tenderina, Postigo bajo y Postigo alto hasta la Carretera de Sto. Domingo.

El guardia restante se hallará á las inmediatas órdenes del Sr. Alcalde en el punto que éste designe.

Art. 13. A la hora de la mañana en que se retire el cuerpo de serenos, entrarán á prestar servicio por semanas, la mitad de los guardias, recorriendo cada cual el distrito que le esté asignado y además el inmediato que se le señale, dando así lugar al descanso de la otra mitad hasta las nueve de la mañana en que esta ha de comenzar á recorrer los que le correspondan; de manera que no quede ni por un momento ninguna parte de la poblacion sin la necesaria vigilancia.

Art. 14. Las horas de comer y cenar los guardias serán de doce á dos de la tarde y de siete á nueve de la noche. La mitad de los guardias que estén de semana se retirarán á hacerlo de doce á una y de siete á ocho prestando entre tanto la otra mitad el doble servicio de recorrer los distritos de aquella, y de una á dos y de ocho á nueve se retirará con el espresado objeto la otra mitad, recorriendo entre tanto su distrito la anterior.

Art. 15. Los guardias no podrán abandonar sus respectivos distritos en las horas de servicio á no ser el tiempo que empleen en recorrer los de sus compañeros en los casos indicados en los artículos 13 y 14, salvo el de cumplir alguna orden del Sr. Alcalde ó de reclamar su auxilio alguna Autoridad ó Inspectores de orden público y sus agentes.

Art. 16. Los guardias municipales tienen la obli-



gacion de acudir al llamamiento de cualquiera de sus compañeros que solicite su cooperacion para prestar algun servicio urgente aun cuando para ello tenga que abandonar el distrito, y cuando hayan de hacer alguna consulta ó comunicar algun suceso, al Inspector Gefe, lo verificarán por trasmision verbal de uno á otro de sus compañeros, de cuya manera recibirán tambien la respuesta; este medio será del que se valdrán para llamar si fuese preciso á algun facultativo ó prestar otro servicio de esta clase.

Art. 17. A la hora en que termine el servicio por hallarse en sus puestos los serenos, se presentarán los guardias en las Consistoriales á recibir las órdenes del Sr. Alcalde para el servicio del dia siguiente que les serán comunicadas por conducto del Inspector Gefe, si S. S. no estimase oportuno darlas directamente.

Art. 18. Los guardias recorrerán sus respectivos distritos cada hora, saliendo del punto de estacion inspeccionando todas las calles que le correspondan y volviendo despues á aquel.

Art. 19. Los guardias se consideran siempre de servicio ínterin permanezcan en la calle aun cuando no sea en su seccion ni en las horas que le correspondan: cuando por causa legítima se encuentre imposibilitado de presentarse al servicio lo avisará con anticipacion al Inspector: lo mismo habrá de verificar previamente si algun accidente grave le obligase á abandonar su seccion.

#### PREVENCIONES GENERALES.

Art. 20. La índole del servicio encomendado á este Cuerpo requiere que tanto el Inspector Gefe como los guardias sean subordinados circunspectos y de fino



trato lo mismo con sus superiores que con cuantas personas tengan que entenderse, sea cualquiera la clase social á que pertenezcan, aunque lo hagan para prevenirlas ó amonestarles por faltas que hubiesen cometido; y si por la calidad de estas procediese detener á alguien lo harán sin destemplanza en el lenguaje y ademanes y sin la menor violencia, y solo emplearán la fuerza cuando encontrasen una tenaz resistencia y no haya otro medio de conseguirlo.

Art. 21. El guardia municipal no debe ocuparse jamás de discutir ni criticar las órdenes que reciba. Su deber principal es la obediencia y debe prestarla á los mandatos que se dicten sin oponer inconvenientes ni examinar su oportunidad.

Art. 22. En el caso de recibir de los Jefes alguna orden que conceptúe dura, ó de ser tratado de una manera inconveniente, ó tener cualquiera motivo de queja, nunca está facultado para faltarle al respeto ni desobedecerle. Lo primero es cumplir cuanto se le prevenga, si bien despues puede acudir en queja ó reclamacion por escrito ante el Sr. Alcalde.

Art. 23. Tanto el Inspector como los guardias saludarán descubriéndose cuando hallasen al paso al señor Alcalde, cuadrándose si debieran detenerse en su presencia. Harán tambien uno y otro cuando encontraren ó se presentasen á las autoridades, siempre que lleven las insignias ó se diesen á conocer como tales. Igualmente se descubrirán para saludar á los señores Concejales y Secretario del Excmo. Ayuntamiento, pero á las demás personas que por su carácter ó posicion social exija la urbanidad del saludo, le harán llevando la mano al sombrero ó gorra sin descubrirse bajándola enseguida. De esta manera y no en otra forma saludarán los Guardias al Inspector Gefe cuan-



do se le presenten ó le hallen al paso.

Art. 24. Está prohibido así al Inspector como á los guardias entrar en las tabernas no siendo por motivos del servicio, y el que lo hiciese será corregido por el señor Alcalde con suspension de cuatro dias de sueldo por la primera vez, quince por la segunda y separacion del empleo á la tercera.

Art. 25. El Inspector Gefe deberá usar como armas de defensa espada ceñida y rewolver; este último solo por la noche y en casos de alarma ó peligro; usará además baston de caña con puño de plata y borlas.

Art. 26. Los guardias llevarán siempre sable ceñido y tendrán carabina y canana que usarán únicamente en los casos extraordinarios que se les ordene: se presentarán siempre al servicio de uniforme sin prendas ajenas al mismo y con el mayor aseo en su persona, armas y vestuario.

Art. 27. Ni el Inspector ni los guardias podrán hacer uso de los sables á no ser en el caso extremo de verse precisados á repeler agresiones violentas ó detener algun malhechor, y aun así deberán verificarlo dando de plano procurando no herir en tanto el peligro no sea inminente.

## CAPÍTULO IV.

### PREMIOS Y CASTIGOS.

Art. 28. El guardia municipal que se distinga en actos del servicio será recompensado con mencion honorífica, premios pecuniarios ú otras gracias proporcionadas á los merecimientos que contraiga.

Art. 29. El cuerpo tiene derecho á la tercera parte del importe de las multas que por denuncia de sus



individuos se impongan á los infractores de las ordenanzas ó bandos de buen gobierno, distribuyéndose por partes iguales entre el Inspector Gefe y los Guardias.

Art. 30. Se consideran faltas graves y serán penadas con apercibimiento, reprension, recargo del servicio, multa ó separacion del empleo segun su entidad, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiese lugar las siguientes:

Falta de respeto y subordinacion á los superiores.

Falta de compostura y buenos modales con el público.

Inasistencia al servicio sin justa causa ó alegando alguna que resulte falsa.

Retraso en presentarse al servicio.

Abandono del mismo.

Dormirse durante él, morosidad, detenerse en conversacion y penetrar sin necesidad en los establecimientos públicos.

Falta de aseo y compostura.

Dejar de dar parte de algun suceso digno de él ó ser inexacto en la referencia del mismo.

Embriagarse.

Exigir ó aceptar dádivas ó remuneraciones del vecindario.

Art. 31. Si alguno del cuerpo cometiese esceso que entrañe criminalidad, será separado de su destino por el Sr. Alcalde dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento y pasando el tanto de culpa al Juzgado.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

1.<sup>a</sup> Aun cuando la Guardia Municipal no está directamente encargada de la conservacion del órden público, debe velar porque éste no se altere procurando



evitarlo cuando se intente, á serle posible, y en todo caso auxiliar á los agentes del Cuerpo especial dedicado al objeto, reconociendo y obedeciendo en estos casos á los Inspectores de órden público: quedan tambien obligados á cumplir las obligaciones que impone la ley de organizacion del poder judicial á todos los dependientes de esta clase.

2.<sup>a</sup> El Cuerpo de la Guardia Municipal queda obligada á vigilar sin perjuicio de los deberes de su instituto y dentro de los distritos marcados, para evitar defraudacion en los derechos de consumos, mientras su administracion y recaudacion corra por cuenta del Municipio; y todos sus individuos tienen derecho á las multas y comisos de las aprehensiones que verifiquen, de la misma manera que los empleados de aquel ramo: para todo cuanto se relacione con este servicio reconocerán como Jefe al Visitador de consumos.

### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

El Gefe y Guardias actuales continuarán en sus destinos aunque no reunan alguna de las circunstancias prescritas en el artículo 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de este Reglamento, con arreglo á los cuales se proveerán las vacantes que ocurran.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia 3 de Enero de 1876.

EL ALCALDE PRESIDENTE,  
*José Longoria Carbajal.*

P. A. D. A.  
*Sindulfo G. Tuñon,*  
Secretario.